



Al contestar cite Radicado 2024240020022653 ld: 1367948

Folios: 6 Fecha: 2024-07-11 16:36:12

Anexos: 0

Remitente: GRUPO ESTRUCTURA NORMATIVA Y ESTANDARES

AERONAUTICOS

Destinatario: Carlos Ramirez

Bogotá D.C., 8 de julio del 2024

Señor CARLOS RAMÍREZ

Correo: carlosdramirez11@hotmail.com

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO 2024190010061748 ld: 1325510

DEL 4 DE JUNIO DEL 2024.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE A LA VIGENCIA DE LA

RESOLUCIÓN 2130 DE 2004.

Respetado Sr. Ramírez:

En atención a su consulta del asunto, relacionada con la vigencia de la Resolución 2130 de 2004 y su marco de aplicación respecto de "como adelantar los monitoreos de ruido de los aviones", a continuación, me permito atender cada una de sus inquietudes, así:

En cuanto a la vigencia de la Resolución 2130 de 2004, "por medio de la cual se adicionan y se modifican la parte Primera y Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se adopta una PARTE ONCE, sobre disposiciones ambientales", de antemano es preciso señalar que la misma no se encuentra vigente, toda vez que la resolución objeto de consulta a la fecha ha presentado varios cambios que han suscitado la incorporación de sus apartes en otras disposiciones en desarrollo de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

De tal manera tenemos:

Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024 Página: 1 de 6



1. RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 2130 DE 2004

- 1.2 Para empezar, la Resolución 2130 de junio de 2004, adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la Parte Décimo Primera de dichos Reglamentos denominada "Normas Ambientales para la Aviación Civil", desarrollando para Colombia los estándares técnicos contenidos en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, "Protección del Medio Ambiente", desarrollando para Colombia dichos estándares, particularmente en materia de ruido de las aeronaves.
- 1.3 En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional del cual es parte Colombia, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos técnicos a dicho Convenio.
- 1.4 Para alcanzar este propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticos, la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil -CLAC, a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y en igual forma, con fundamento en los Anexos Técnicos los Estados miembros deben desarrollar y armonizar sus reglamentos nacionales en torno a los mismos.
- 1.5 En desarrollo de este propósito y en cumplimiento de lo pactado los Estados miembros del convenio, y siendo Colombia miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional -SRVSOP, mediante resolución No 06352 del 14 de noviembre de 2013 de la UAEAC, se adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos -LAR.
- 1.6 En virtud de lo anterior la Parte Décimo Primera de los RAC adoptado en un principio mediante la Resolución 2130 de 2004, pasó a denominarse RAC 11, sobre "Normas Ambientales para la Aviación Civil".
- 1.7 Posteriormente, el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, propuso a sus miembros la norma LAR 36 sobre "Estándares de Ruido" a partir del Anexo 16 de OACI, al igual que el RAC 11 y

Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024 Página: 2 de 6



también a partir de la norma FAR 36 de los Estados Unidos de Norteamérica, ya que la norma FAR 36 se había constituido en su momento como el referente normativo aplicable.

- 1.8 Dado que el RAC 11 previamente adoptado por Colombia había incluido algunas disposiciones procedentes del Anexo 16 OACI, las cuales no están reflejadas en la norma FAR 36 que le da vida al LAR 36 y, en consecuencia, estarían ausentes en esta última, así como algunas pautas en materia de política ambiental para la aviación. Razón por la cual fue necesario en su momento conservar esas disposiciones, por cuanto, más allá de los estándares de ruido para las aeronaves, los aspectos ambientales contemplados en ellas han sido indispensables y convenientes para el desarrollo de la aviación colombiana.
- 1.9 Mediante la resolución 680 de marzo de 2015, se adopta la norma RAC 36 "Estándares de Ruido" con el propósito de mantener armonizadas las normas contenidas en el Anexo 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional, los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR y con los demás países de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil -CELAC.
- 1.10 Como consecuencia de lo señalado en el párrafo 1.8 precedente fue necesario incorporar al RAC 36 "Estándares de Ruido", dichas disposiciones, las cuales se incluyeron como Apéndices de este mediante la Resolución 3592 del 28 de diciembre del 2015, así: Apéndice 1. "Política Ambiental"; Apéndice 2 "Homologación de aeronaves en cuanto al ruido, y Apéndice 3 Método de evaluación para la homologación en cuanto al ruido".
- 1.11 Adicionalmente tenemos que el artículo segundo de la Resolución 3592 del 28 de diciembre del 2015, derogó expresamente la norma RAC 11 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se reserva su ubicación para ser utilizada por un nuevo RAC 11 sobre Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los RAC.
- 1.12 Posteriormente mediante la Resolución 3411 de octubre de 2019, se suprimen los apéndices 1, 2, 3 de la norma RAC 36 y adopta la norma RAC 216 relativa a normas ambientales para la aviación Civil, quedando el apéndice 1 (Política Ambiental) en este reglamento. Así mismo, esta resolución dispuso que la norma RAC 21 (Certificación De Aeronaves y Componentes De Aeronaves) incorporara el texto del apéndice 2 "Homologación de aeronaves en cuanto a ruido" que se suprime de la norma RAC 36, colocándolo como apéndice 2 en la norma RAC 21.
- 1.13 En cuanto al apéndice 3 "Método de evaluación para la homologación en cuanto al ruido" en los cuales se incluyen las partes III. Método de ruido para fines de vigilancia, IV. Evaluación de ruido en los Aeropuertos y V. Enfoque

Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024 Página: 3 de 6



equilibrado para la gestión del ruido, del volumen I del anexo 16 de la OACI y documento 9911 relativo al "Método recomendado para calcular las curvas de nivel de ruido en las proximidades de los aeropuertos, la Resolución 3411 de octubre de 2019 dispuso en su artículo cuarto que esta normatividad será incluida en la norma RAC 216 como parte de la normatividad ambiental para la aviación Civil de Colombia tan pronto culmine su etapa de estructuración y justificación documental.

2. EN CUANTO COMO ADELANTAR LOS MONITOREOS DE RUIDO DE LOS AVIONES

De conformidad con la explicación expuesta previamente, podemos concluir que la Resolución 2130 de 2004 por medio de la cual se adopta la Parte Once, que posteriormente se convirtió en la norma RAC 11, no se encuentra vigente, toda vez que, tal como se explicó anteriormente la Resolución 3592 del 28 de diciembre del 2015 incorporo al RAC 36 "Estándares de Ruido" como Apéndices la normatividad allí contenida y su artículo segundo derogó expresamente la norma RAC 11.

Posteriormente, mediante la Resolución 3411 de octubre de 2019, "Por la cual se suprimen los apéndices 1,2,3 de la norma RAC 36 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se adopta un RAC 216 sobre Normas ambientales para la aviación civil, incorporando a ésta el apéndice 1 y el apéndice 2, se incorpora a la norma RAC 21.";

Como se evidencia mediante este acto administrativo se suprimieron los apéndices 1, 2, 3 de la norma RAC 36 que habían sido incorporados mediante la resolución 3592 de 2015, y se adoptó la norma RAC 216 relativa a las normas ambientales para la aviación Civil.

De tal manera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3411 de octubre de 2019, tenemos que:

- 1. El apéndice 1 relativo a la Política Ambiental quedo incorporado en la norma RAC 216.
- El texto del apéndice 2 "Homologación de aeronaves en cuanto a ruido" que se suprime de la norma RAC 36, fue incorporado como apéndice 2 en la norma RAC 21 que regula la Certificación De Aeronaves y Componentes De Aeronaves.
- 3. En cuanto al apéndice 3 que fue suprimido del RAC 36, el artículo cuarto de la Resolución 3411 de 2019 Estableció en el artículo cuarto, que: Las normas y métodos recomendados de las partes III. (Método de ruido para fines de vigilancia), IV. (Evaluación de ruido en los Aeropuertos) y V. (Enfoque equilibrado para la gestión del ruido) del Volumen I del anexo 16 de la OACI y

Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024 Página: 4 de 6



documento 9911 relativo al "Método recomendado para calcular las curvas de nivel de ruido en las proximidades de los aeropuertos", serán incluidas dentro del nuevo RAC 216 como parte de la normatividad ambiental para la aviación Civil de Colombia tan pronto culmine su etapa de estructuración y justificación documental.

En mérito de lo expuesto y considerando que la Resolución 2130 de 2004 no se encuentra vigente, por las razones ya expuestas, y atendiendo a su pregunta de *"como adelantar los monitoreos de ruido de los aviones"*, tenemos que si bien las normas y métodos recomendados en el anexo 16 para adelantar el correspondiente seguimiento y evaluación y control de ruido se encuentra en proceso de desarrollo para ser incorporados en la norma RAC 216, no significa que no se cuente con normatividad suficiente para llevar a cabo los monitoreos de ruido de los aviones, es así como:

De hecho, el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, contiene normas con criterio ambiental sobre ruido de las aeronaves en su Volumen 1, es un referente normativo aplicable para efectos de los procesos de monitoreo de ruido de los aviones.

De otra parte, contamos con la Resolución 1599 de 2020, "Por la cual se adopta el Protocolo de Medición y Evaluación de Cumplimiento a los niveles de ruido en la Operación Aérea para el Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento"-SKBO- de la ciudad de Bogotá, D. C.".

Esta normatividad tiene como propósito adoptar el protocolo de medición y evaluación de cumplimiento de los niveles de ruido del aeropuerto Eldorado.

En concordancia con lo anterior, es preciso considerar la normatividad que sobre el particular ha generado el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial en lo que se refiere a la Resolución 0627 de 2006, por medio de la cual se establece la metodología de medición de los niveles máximos permisibles.

Así mismo es necesario tener en consideración la ISO 1996 sobre metodología de medición que así mismo está en concordancia con la Resolución 06274 de 2002 del MADS.

De tal manera tenemos, que, para llevar a cabo los monitoreos de ruido de los aviones asociados a las operaciones aéreas, debe considerarse la aplicación de manera integral de la Resolución 0627 de 2006 del MADS, la ISO 1996 y la Resolución 1599 de 2020 de la UAEAC, y el anexo 16 el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, toda vez que son normas complementarias aplicables para el efecto.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, que se emite dentro del términos de ley, de conformidad con lo preceptuado en el Código

> Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024 Página: 5 de 6



de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

MORA SANJUANELO CORREDOR

Coordinador (E) Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Copia: Juan Camilo Bejarano - Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Victoria Rico - Coordinadora Grupo Gestión Ambiental Y Control Fauna Luz Mery Castro Pinzón - Profesional Grupo Gestión ambiental y Control Fauna

Angela Inés Páez – Directora de Operaciones Aeroportuarias

Proyectó: Carlos Neira De Los Rios / Abogado Especializado Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Felipe Gallo Castillo / Abogado Especializado Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

Revisó: Soley Alexandra Sanjuanelo Corredor - Coordinador (e) Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos

> Clave: APOY-7.0-12-008 Versión: 04 Fecha: 15/05/2024

Página: 6 de 6